

# Protocolo Elección Consejeros, Consejo de los Doce y Muul-Águila



- I. Los Delegados que anhelan ser Consejeros, se presentarán voluntarios.
- II. Los Delegados disponen de 7 (siete) votos, que repartirán entre los que se han presentado voluntarios a Consejeros, otorgando un máximo de 1 (un) voto por persona.
  - II.1. Los Delegados disponen de un máximo de 7 (siete) votos, y están en su derecho de usarlos todos, o no, según su consciencia, entre los que se han presentado voluntarios a Consejeros, otorgando un máximo de 1 (un) voto por persona.
  - II.2. Los componentes del **Consejo de los Doce**, no votan durante todo el proceso.
- III. El hacer uso de la potestad de votar, es **optativo** de cada quién, que esté dentro de dicha posibilidad. (Disponer de nombre simbólico y ser Delegado)
- IV. Para acceder a **Consejeros**:
  - IV.1. Se han de obtener como mínimo 7 (siete) votos, procedentes de 7 (siete) hermanos diferentes. (Quedando bien entendido que el auto voto no es válido)
  - IV.2. Los Delegados que se hayan propuesto voluntarios para Consejeros y no hayan obtenido el mínimo de 7 (siete) votos requeridos, continúan como Delegados y, naturalmente, podrán volver a presentarse en la siguiente o posteriores convocatorias.
- V. Del plazo dado a los **Delegados** para **Consejeros**.
  - V.1. Se fija un plazo de 7 (siete) **días**, desde el momento en que el proceso sea aprobado por la Comisión, para que los Delegados envíen sus ofrecimientos para ser Consejeros. Y 7 (siete) **días**, para recibir después los votos de apoyo a estos.
  - V.2. Los componentes de secretaría que tienen acceso a las votaciones, quedan absentes de votar.
- VI. Los resultados de la votación de los Consejeros, se harán públicos una sola vez, y siempre después de haber enviado previamente dichos listados al Consejo de los Doce y que éste los haya devuelto a Secretaría aprobados, para su presentación en la correspondiente reunión de la Comisión.

**VI.1.** Junto con los listados resultantes, al Consejo de los Doce se le enviará toda la documentación recibida en Secretaría sobre las votaciones, obviando los datos personales de los remitentes, para que pueda ser cotejada. Y posteriormente esta misma documentación, estará a disposición de cualquier hermano que la solicite.

**VII.** Del plazo dado a los **Consejeros** para elegir al Nuevo **Consejo de los Doce**, y a los de la maestría **Muul Águila**.

**VII.1.** Se fija un plazo de **7 (siete) días** para que posteriormente y una vez ratificados por la Comisión, los Consejeros, otorguen:

(siete) **votos** para elegir al Consejo de los Doce entrante, y  
(siete) **votos** a las maestrías Muul Águila del Consejo de los Doce saliente.

**VIII. Elección del Consejo de los Doce**

**VIII.1.** El nuevo Consejo de los Doce, lo formarán los 12 hermanos Consejeros que obtengan más votos.

**VIII.2. Dirimir empates.**

Se repetirá la votación entre los hermanos que hayan obtenido los mismos votos, tantas veces como sea necesario, hasta que se resuelva el empate; sin que esto altere o interrumpa el proceso de elecciones en curso.

**VIII.3.** A sugerencia de Shilcars y al objeto de dar la posibilidad de llegar a Muul Águila al mayor número posible de hermanos, se establece un período de duración de **90 (noventa) días**, para cada Nuevo Consejo de los Doce.

**IX. Maestría Muul-Águila**

**IX.1.** Para optar a Muul-Águila, se precisa ser miembro del Consejo de los Doce saliente y obtener un mínimo de 7 (siete) votos procedentes de 7 (siete) hermanos diferentes.

**IX.2.** Los componentes del Consejo de los Doce que no pasen a **Muul Águila**, seguirán con la condición de Consejeros.

**IX.3.** Si algún hermano Consejero, por algún motivo decide que no desea formar parte del Consejo de los Doce, o **adquirir la maestría Muul Águila**, deberá notificarlo específicamente por escrito a la Secretaría de la Comisión.

**IX.4. Aceptación del Código Deontológico por los Muul-Águila**

En caso de que algún Muul Águila, no se encuentre presente en la reunión de la Comisión de Tseyor, en el momento de su ratificación por la misma, y de esta forma no pueda aceptar en ese momento el Código Deontológico, dispondrá de **15 (quince) días** para hacerlo por escrito. Y Secretaría lo notificará a la Comisión en la siguiente reunión.

**IX.5.** Los hermanos que lleguen a **Muul Águila**, seguirán disponiendo del derecho al voto, según se desprende de las indicaciones de nuestro hermano Shilcars, ya que conservan su condición de Consejero.

A su vez, todos los hermanos **Consejeros**, continúan con su derecho a voto en todos los procesos desde su inicio.

**X.** En los **dos días siguientes**, como máximo una vez finalizados dichos procesos, desde Secretaría se enviará la documentación citada en el punto 8º al Consejo de los Doce actual. Y posteriormente, una vez realizadas las verificaciones pertinentes, se devolverán a Secretaría. La cual convocará una reunión extraordinaria (si las fechas no coinciden ya con una ordinaria) para que puedan adjuntar dichas listas en el correspondiente orden del día, para conocimiento de todos los Comisionados.

**XI.** En su momento, los listados de los **Consejeros, Consejo de los Doce y Muuls Águila** que se reciban en la **Comisión** para ser ratificados, deberán serlo unánimemente todos y cada uno de ellos, si alguno no obtuviese la aprobación de un hermano Comisionado, ahí y para ese caso, o casos en concreto, actuará el arbitraje de los GTI. El resto de los que figuren en el listado o listados, sí constarán como aceptados, y el proceso seguirá su curso normal.

Dicho arbitraje se gestionará de la siguiente forma:

**XI.1.** En caso de que uno o varios de los miembros de la Comisión de Tseyor, discrepen con la mayoría a la hora de ratificar la elección, este hecho se someterá a la consideración de un Equipo Mediador, compuesto por 7 (siete) GTI, elegidos por ellos mismos para este fin, por unanimidad. Entre los componentes de este Equipo no figurará ninguno de los discrepantes, por razones de asepsia.

**XI.2.** Este Equipo Mediador, será ratificado por la Comisión de Tseyor.

**XI.3.** Su función consiste en indagar en el hecho de la discrepancia, dialogando con los Comisionados que están en esta posición. Como resultado de su labor realizarán un informe.

**XI.4.** Dicho informe lo someterán a la Comisión de Tseyor, para que sea tomado en consideración y a partir de él se delibere para adoptar una resolución, que será ratificada por todos los Comisionados por unanimidad.

**XI.5.** Este informe no es vinculante para la Comisión de Tseyor, en cuanto a las propuestas que haga, solamente será tomado en cuenta para, a partir de él, adoptar una resolución unánime.

**XI.6.** Si a pesar de ello, el discrepante, o alguno de los discrepantes, persistiese en su postura, se le invitará a que considere la opción de obtener unanimidad para su postura.

**XI.7.** En caso de que no hubiere unanimidad para la postura del discrepante, se le pedirá que permita la unanimidad para la postura mayoritaria y facilite su consecución.

**XII.** La duración de cada Consejo de los Doce se fija en 90 (noventa) días y se acuerda, iniciar el nuevo proceso de elección **30 (treinta) días** antes de la finalización del mismo, para que los Delegados que deseen presentarse puedan hacerlo, recibir los votos para ser ratificados en la siguiente reunión de la Comisión y así continuar con la votación del siguiente Consejo de los Doce y de los posibles Muul Águila del Consejo de los Doce saliente.